

Modificaciones a la regulación de los reportos publicadas por Banco de México (Banxico)

Junio 2020

Autores: Vicente Corta Fernández, Manuel Groenewold, Arcelia Olea Leyva, Rebeca García López, Laura Campos Carrillo

El 2 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente Circular relacionada con operaciones de reporte:

Circular 19/2020. Esta Circular está dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en sus operaciones de reporte.

Esta nueva normativa actualiza la regulación existente en la materia, en congruencia con las recomendaciones del Consejo de Estabilidad Financiera (por sus siglas en inglés, FSB) y el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (por sus siglas en inglés, BCBS). En tal virtud, modifica las *Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y la Financiera Rural¹*, en sus operaciones de reporte, en los aspectos siguientes:

- (i) Robustece la metodología para el cálculo de factores de ajuste que busquen garantizar la exposición neta de las operaciones de reporte a fin de evitar la prociclicidad, y contribuir a mejorar la liquidez, seguridad, profundidad y desarrollo de los mercados. En este sentido:
 - a) los reportos deben realizarse considerando el precio de mercado de los valores o certificados de depósito, menos los factores de ajuste determinados conforme a la citada metodología; así como celebrarse al amparo del contrato marco único acordado conjuntamente por la ABM y la AMIB. Tanto la metodología como los factores de ajuste deben ser aprobados anualmente por el Banxico.
 - b) las entidades financieras, para la determinación de los factores de ajuste, deberán al menos considerar un periodo histórico de cinco años, emplear una medida de pérdida esperada, considerar el riesgo de crédito de los valores o certificados de depósito e incorporar, en su caso, un cargo adicional al factor de ajuste.

¹ Cuya última modificación se realizó mediante la Circular 33/2010, de fecha 10 de noviembre de 2010.

-
- (ii) Incluye a las instituciones de seguros y fianzas, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito y almacenes generales de depósito² como entidades que pueden realizar reportos.
 - (iii) Adiciona a los certificados de depósito emitidos por almacenes generales de depósito, como títulos reportables.
 - (iv) Prevé que las instituciones de crédito y casas de bolsa puedan celebrar reportos por cuenta de terceros, siempre que el cliente respectivo les otorgue un mandato o comisión.
 - (v) Entra en vigor el día 3 de junio de 2020. Como excepción a lo anterior:
 - a) la ABM y la AMIB tendrán hasta doce meses a partir de esa fecha, para presentar a aprobación de Banxico, los factores de ajuste y la metodología que se reforman con esta Circular, y
 - b) los almacenes generales de depósito tendrán un plazo de doce meses para contar con la metodología y los factores de ajuste, así como con el contrato marco único, referidos en la Circular.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 Ciudad de México
Mexico

T +52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2020 White & Case LLP

² Clasificados en el Nivel IV, en términos de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que cuenten con el dictamen de certificación operativa vigente expedido por los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA).